DNCP/DJ N° 2501/14 **Caso N° 2559**

Asunción, 03 de setiembre de 2014

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE LOS CEDRALES. ID 280668. ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 01 de agosto de 2014 como Caso N° 2559; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ------

La denuncia expresa: *"...Que el Pliego de Bases y Condiciones NO EXIGE el registro de establecimiento RE y viola la Ley 836/80 en su artículo 161 y 162 que establece: Art.161.- Las preparaciones culinarias de los establecimientos que produzcan, distribuyan o vendan alimentos preparados para consumo, deben ajustarse a las condiciones higiénico-sanitarias que establezca el reglamento pertinente. Art.162.- Para la habilitación de un establecimiento de alimentos para consumo del público será requisito previo, indispensable, contar con la correspondiente autorización del Ministerio, debiendo acreditarse para el efecto que reúna condiciones sanitariamente adecuadas. El Ministerio determinará los controles necesarios y lo casos en que se requiere la dirección técnica de un profesional químico responsable..." (Sic.).* ----------

Refiere además la denuncia: *" no se puede pactar lo que está prohibido por ley y la ley 836/80 exige como un requisito previo e indispensable para que una empresa pueda elaborar alimento para consumo, y el articulo 175 del reglamento según resolución ministerial 643 del 9 de junio de 2012 en su párrafo 4 que exige el reglamento a ser cumplido y la protección a las personas especialmente los niños a recibir una alimentación adecuada acordado en la conferencia mundial de Rioviena y el Cairo sobre alimentos, el registro de establecimiento (RE) vigente es un requisito*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gabriela Maldonado
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ineludible para que una empresa pueda participar en un llamado sobre provisión de alimentos ya sea a instituciones públicas o privadas. Razón por la cual denuncio la violación de la ley mencionada y solicito que el llamado sea suspendido y modificado el pliego de bases y condiciones ajustándose a la ley 836/80…" (Sic). ----------

La identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

En atención al contenido de la denuncia formulada, esta Dirección Jurídica ha procedido a verificar el Pliego de Bases y Condiciones del llamado en cuestión, publicado en el Portal de la DNCP desde el 29 de agosto de 2014. ----------

En dicho documento, en la Anexo B inc. 20. Para la evaluación y comparación de las ofertas, la Convocante utilizará los siguientes criterios: Datos de la Contratación (DDLC) requeridos, *"… c) Capacidad técnica: La firma adjudicada deberá presentar el registro de establecimiento expedido por la INAN una vez habilitado el local en el cual será elaborado el almuerzo…"*.----------

Así las cosas, se puede observar que, efectivamente, la Convocante no solicita Registro de Establecimiento al momento de la presentación de ofertas sino que solo requerirá dicho documento a la oferente adjudicada.----------

Al respecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se ha expedido anteriormente en la Resolución DNCP N° 2074/14 de la PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA PINOTY S.A. CONTRA EL PLIEGO DE BASES y CONDICIONES (PBC) DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2014 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ESCUELAS PÚBLICAS DE CANINDEYU 2014 CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYU ID 267880. –

En dicha oportunidad, la DNCP ha entendido que: *"Si la Convocante considera pertinente la obtención del R.E., y atendiendo a la naturaleza del mismo, cual es*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

acreditar que el establecimiento reúna las condiciones sanitariamente adecuadas, correspondería que dicha exigencia sea atribuida únicamente a la firma adjudicada, debiendo la misma, una vez montada la cocina en las diferentes escuelas, iniciar los trámites pertinentes ante el INAN a los efectos de que los establecimientos en donde será elaborados los almuerzos sean debidamente habilitados por la misma". ----------

Así también, en el Pliego de Bases y Condiciones en el Anexo C Especificaciones Técnicas de los bienes o servicios a ser adquiridos se señala lo siguiente: "*...1. Especificaciones Técnicas PREPARACION DEL ALMUERZO: El oferente deberá proveer las equipos necesarios para la cocción de los productos como ser (cocina a gas o eléctrico, platos, cucharas y otros enseres necesarios para ser servido) en cada institución a ser beneficiada para cumplir con la cantidad de ingesta diaria recomendada (IDR) por porción.* ***El almuerzo se preparara en el local de la escuela****...".*----------

De esta forma, se observa que la elaboración de los alimentos se realizara en el propio establecimiento de la escuela, razón por la cual no serán utilizados los establecimientos de los oferentes, quedando justificada la solicitud del registro únicamente al momento de la adjudicación y no en la apertura de ofertas respectiva.-----

En conclusión, esta Dirección Jurídica considera que la Convocante no ha incurrido en irregularidad alguna al solicitar el Registro de Establecimiento expedido por el INAN únicamente a la oferente que resulte adjudicado en el procedimiento de contratación. ----------

Atendiendo al criterio expuesto precedentemente y no existiendo indicios de irregularidades susceptibles de ser analizadas, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales o hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. --

Abg. GABRIELA NUZZARELLO
Dirección Jurídica

Abg. LUIS A. GODOY
Director Jurídico